

17768

RESOLUCION de 13 de junio de 1980 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Juan Amengual Artigues, para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Manacor, en su cruce con la carretera de Palma, en término municipal de Manacor (Balears).

Don Juan Amengual Artigues, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Manacor, en su cruce con la carretera de Palma y colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Manacor (Balears), al objeto de dar acceso a sus terrenos desde la carretera y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Amengual Artigues, para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Manacor, colindante con terrenos de su propiedad y con la carretera C715 de Palma, en término municipal de Manacor (Balears), al objeto de dar acceso a dichos terrenos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca, enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán Vidal, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 335.169,90 pesetas en cuanto no resulta modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Si lo estimase necesario el Servicio Hidráulico de Baleares se construirá en el comienzo de la cobertura el dispositivo que fuese necesario para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas previsibles.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1969, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de los mismos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos. No se podrán explotar las obras sin que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales o zona de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La cobertura no podrá ser sometida a sobrecargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos y el concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industrial Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o caminos por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados, de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Las obras se realizarán sin invadir la calzada de la carretera C-715 de Palma, sin impedir o dificultar el libre tránsito por la misma y sin afectar a su seguridad.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciséis.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1969, la cantidad de 8,56 pesetas por metro cuadrado ocupado en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado esta canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y una vez que haya informado favorablemente la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares.

Dieciocho.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Baleares antes del comienzo de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualesquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

17769

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Calpe para la construcción de un cuerpo adosado a la nueva lonja de pescado en la zona de servicio del puerto de Calpe.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 23 de abril de 1980, una autorización a la Cofradía de Pescadores de Calpe, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Calpe.

Provincia: Alicante.

Destino: Almacén de cajas de pescado, almacén para hielo y zona de puestos de pescado.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17770

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Butano, Sociedad Anónima», para la construcción y explotación de un tendido de tuberías en el puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1980, una autorización a «Butano, S. A.», cuyas características son las siguientes: